

**ACUERDO No. 531**  
**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE**  
**ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y**  
**SUS FRACCIONES**  
**17 DE ABRIL DE 2024**

---

Pág. No. 1

EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA  
EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI  
de la Ley 101 de 1993, el Decreto número 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998 y  
el Decreto 2424 de 2011 compilados en el Decreto Único del Sector Agropecuario  
1071 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

- Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 101 de 1993 los Fondos de Estabilización de Precios de productos agropecuarios y pesqueros tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.
- Que el párrafo del artículo 36 ibidem, establece que cuando el “Gobierno Nacional lo considere necesario organizará Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, dentro de las normas establecidas en la presente Ley”.
- Que el artículo 38 ibidem, dispone que los recursos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros provendrán, entre otros, de las cesiones de estabilización que hagan los productores, vendedores o exportadores.
- Que el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley 101 de 1993, dispone que “las cesiones a que se refiere el numeral primero de este artículo son contribuciones parafiscales”.
- Que el artículo 40 de la Ley 101 de 1993, señala que “El precio de referencia o la franja de precios de referencia; la cotización fuente del precio del mercado internacional relevante; y el porcentaje de la diferencia entre ambos precios que se cederá a los fondos o se compensará a los productores, vendedores o exportadores, serán establecidos por los comités directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros”.

**ACUERDO No. 531**  
**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE**  
**ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y**  
**SUS FRACCIONES**  
**17 DE ABRIL DE 2024**

---

Pág. No. 2

-Que el artículo 41 de la Ley 101 de 1993 señala que “Los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros determinarán la etapa del proceso de comercialización en la cual se aplican las cesiones y los procedimientos y sanciones para asegurar que ellas se hagan efectivas...”

-Que mediante el Decreto 2354 de 1996 compilado en el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, se organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, el cual, opera conforme a los términos establecidos en el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993.

- Que el artículo 2.11.2.6 del Decreto 1071 de 2015, estableció la retención y pago de las cesiones de estabilización, indicando que cuando la cesión de estabilización deba ser pagada por el productor, vendedor o exportador de palmiste, de aceite de palma o de sus fracciones, en el mercado interno o en el de exportación, estos mismos sujetos de la contribución parafiscal actuarán como agentes retenedores.

- Que el inciso segundo del citado artículo dispone que “El Comité Directivo determinará el momento en que se efectuará la retención para las operaciones de exportación y operaciones en el mercado doméstico”.

- Que el inciso tercero del citado artículo dispone que “Cuando se trate de productores de palmiste, de aceite de palma o de sus fracciones, que incorporen estos productos en otros procesos productivos por cuenta propia, dicha incorporación se asimilará como una venta”.

- Que el inciso cuarto del citado artículo dispone que “en los contratos de maquila o de procesamiento agroindustriales similares, las personas naturales o jurídicas que encargan la maquila o los contratos de procesamiento agroindustriales similares, se consideran productores”.

**ACUERDO No. 531**  
**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE**  
**ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y**  
**SUS FRACCIONES**  
**17 DE ABRIL DE 2024**

Pág. No. 3

- Que en cumplimiento del artículo 2.11.2.8 y numeral 2 del artículo 2.11.2.9 del Decreto 1071 de 2015, el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus fracciones, expidió el Acuerdo 219 de 2012 “Por el cual se establece el Reglamento para las Operaciones de Estabilización en aplicación de una metodología ex post”, el cual dispone en su artículo 8: “1. Convenio Marco de Estabilización (CME): Entre la Entidad Administradora del Fondo y los sujetos de las cesiones y/o beneficiarios de compensaciones. Estos convenios tendrán vigencia indefinida y terminarán cuando se presente alguna de las causales de terminación establecidas en el mismo” –
- Que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones expidió el Reglamento Operativo para el funcionamiento del Fondo, mediante el Acuerdo 219 de 2012, en cumplimiento del artículo 9º del Decreto 2354 de 1996.
- Que en las sesiones 236 y 238 del Comité Directivo, fue parte de las discusiones de la problemática que se viene presentando en la agroindustria de la palma de aceite, donde ha evidenciado un incremento en la participación de nuevos actores que compran fruto y ordenan operaciones de maquila para obtener y comercializar aceite de palma crudo, sin cumplir con la obligación de retener y pagar las cesiones de estabilización a favor del Fondo, lo cual, genera una constante y creciente evasión de la contribución parafiscal, afectando el ingreso del mecanismo de estabilización y por ende, de los palmicultores.
- Que aunado a la evasión en el pago de las cesiones de ordenantes de maquila, el extenso trámite para el cobro ejecutivo de las contribuciones parafiscales contemplado en el Decreto 2025 de 1996 compilado en el Decreto 1071 de 2015, el cual contempla certificación de auditoría, certificación DIAN, certificación de Representante Legal, notificación del título ejecutivo complejo y posterior demanda ejecutiva, incide en periodos de tiempo en los cuales los deudores adelantan acciones de disolución, liquidación de la sociedad o de disminución de los activos, identificando la necesidad de generar herramientas legales que permitan el cobro efectivo y oportuno de las cesiones de estabilización.

**ACUERDO No. 531**  
**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE**  
**ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y**  
**SUS FRACCIONES**  
**17 DE ABRIL DE 2024**

---

Pág. No. 4

- Que en virtud de lo anterior, se hace necesario actualizar la normatividad que rige el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, en relación con la exigencia al productor incluido el ordenante de maquila o de procesamiento agroindustriales similares, vendedor o exportador de aceite de palma, palmiste o sus fracciones, , que suscriban un convenio marco de estabilización mediante el cual se regulan las condiciones y compromisos aplicables para el cobro de la cesiones y acceso a las compensaciones de estabilización, lo que permitirá al administrador contar con herramientas de cobro eficiente y oportuno así como la trazabilidad y de conocimiento de todos los productores, vendedores y exportadores del aceite de palma.

-Lo anterior implica la modificación del Reglamento Operativo del Fep Palmero que reflejen la dinámica de comercialización del aceite palma y palmiste crudo y sus fracciones, mediante Acuerdos debidamente aprobados por el Comité Directivo del Fondo.

- Que para efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 24º del Acuerdo 219 de 2012, los miembros de la cadena de aceites y grasas, a través del Consejo Asesor de Comercialización del Sector Palmero, fueron debidamente informados de los ajustes del Reglamento para las Operaciones de Estabilización, establecidos en el presente Acuerdo y fueron convocados para que expusieran sus comentarios al respecto, y el Comité Directivo surtió discusión y aprobación de las consideraciones y decisiones adoptadas en el presente Acuerdo, en sesiones del veintiuno (21) de marzo de 2024 y del diecisiete (17) de abril de 2024, con el voto favorable del delegado del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 8 y su párrafo 2 del Capítulo II del Acuerdo 219 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: **ARTÍCULO 8o. DE LOS CONVENIOS MARCO.** Todo productor, vendedor o exportador de aceite de palma, palmiste y sus fracciones, incluyendo los que incorporen estos productos en otros procesos productivos por cuenta propia y los ordenantes de maquila o de procesamiento agroindustriales similares quienes son considerados productores, tendrán la obligación de suscribir con la Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de

**ACUERDO No. 531**  
**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE**  
**ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y**  
**SUS FRACCIONES**  
**17 DE ABRIL DE 2024**

---

Pág. No. 5

Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, convenios marco de estabilización y Convenio Marco para los Compromisos de Destino a los mercados de Consumo Compensados con el fin de regular las condiciones y compromisos aplicables para todas las operaciones de estabilización del Fondo.

...

**PARÁGRAFO 2.** Para la suscripción de los Convenios Marco a que se refiere este artículo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal o Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio según sea el caso, con una vigencia inferior a 30 días de haber sido expedido. Este Certificado deberá ser renovado anualmente.
2. Solicitar por escrito para la suscripción del respectivo convenio, firmado por el representante legal.
3. Cumplir con la política de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva - SAGRILAF- del administrador del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.
4. El suscriptor deberá otorgar a favor de Fedepalma - Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones un pagaré en blanco, con su respectiva carta de instrucciones, firmado por el representante legal de cada entidad, debidamente facultado para el efecto, de conformidad con lo establecido en sus estatutos, el cual se hará efectivo en caso de: a) mora en el pago de las contribuciones parafiscales, que se entenderá al día calendario siguiente de la fecha de vencimiento para el pago de la cesión y b) incumplimiento en la exigencia por parte de la planta de beneficio al ordenante de maquila respecto de la existencia de un convenio marco de estabilización vigente con Fedepalma, de manera previa al servicio de maquila.

En el caso en que la planta de beneficio preste el servicio de maquila a quien no cuente con convenio marco de estabilización vigente con Fedepalma, será acreedor al pago de la mayor cesión vigente al momento de realizar la maquila, por cada kilogramo de aceites de palma y palmiste crudo extraídos, a favor del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

**ACUERDO No. 531**  
**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE**  
**ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y**  
**SUS FRACCIONES**  
**17 DE ABRIL DE 2024**

Pág. No. 6

Cuando el pagaré sea ejecutado judicialmente para su cobro, el suscriptor del Convenio Marco deberá emitir un nuevo pagaré de manera previa a la solicitud de compensación de los periodos posteriores y la no emisión del nuevo pagaré será causal suficiente para la suspensión del convenio marco.

5. Presentar una referencia comercial de cualquiera de las empresas que tenga suscrito un convenio marco con el FEP Palmero...”

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** - Este acuerdo rige a partir del 2 de julio de 2024

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2024.



**NELDER PARRA**  
Presidente



**JAIME GONZALEZ TRIANA**  
Secretario

**ACUERDO No. 531A**

**“Por el cual se Adiciona el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones correspondiente a la Vigencia 2024”**

---

Pág. 1

**EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS  
PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el capítulo VI de la Ley 101 del 23 de diciembre de 1993, la Ley 138 del 9 de junio de 1994, y los decretos reglamentarios N°. 2354 del 27 de diciembre de 1996 y 1730 del 3 de agosto de 1994, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 33 de la Ley 101 de 1993, establece que las Entidades Administradoras elaborarán los presupuestos anuales de ingresos y gastos de los Fondos Parafiscales, los cuales deberán ser aprobados por los órganos directivos previstos en las normas legales y contractuales, con el voto favorable del Ministro correspondiente o su delegado.

Que el Decreto No. 2354, del 27 de diciembre de 1996, en su Artículo Octavo, estableció que el Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero cumplirá las funciones del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, FEP Palmero y se registrá por sus mismas reglas.

Que el Comité Directivo del FEP Palmero en su sesión del 22 de diciembre de 2023, mediante el Acuerdo No. 522, aprobó el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del Fondo para la vigencia 2024, presentado por Fedepalma, con el visto bueno del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, el cual fue modificado mediante los Acuerdos No. 527 y No. 529 del 21 de marzo de 2024 y el Traslado Interno 001 del 16 de abril de 2024.

Que de conformidad con la Resolución No. 000532 del 29 de Diciembre de 2023 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la cual se establece el “Instructivo para la elaboración y ejecución del presupuesto ingresos y gastos, de los fondos parafiscales de fomento y de los fondos de estabilización de precios agropecuarios y pesqueros”, establece en su numeral 2 del Instructivo que corresponde al Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus fracciones autorizar adiciones y reducciones al presupuesto.

**ACUERDO No. 531A****“Por el cual se Adiciona el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones correspondiente a la Vigencia 2024”**

Pág. 2

Que el artículo 1o. del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, establece que la Auditoría Interna de los fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario y pesquero será el mecanismo a través del cual los entes administradores de los mismos efectuarán el seguimiento sobre el manejo de tales recursos.

Que el artículo 2o. del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, indicó que el Auditor Interno es designado por el Órgano Máximo de Dirección del Fondo, con el voto favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado

Que en comunicación de fecha 15 de marzo de 2023, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR y de acuerdo con la Resolución 0532 de 2023, por medio de la cual se adopta el instructivo para la elaboración y ejecución del presupuesto de los Fondos Parafiscales, se recomienda que la permanencia de la auditoría interna sea de dos años desde su designación y que sea prorrogable hasta por 4 años, con la finalidad de garantizar rotación, independencia y evitar así un exceso de vinculación entre el Fondo y el auditor.

Que a su vez la Resolución No. 000532 del 29 de Diciembre de 2023 mediante la cual se establece el “Instructivo para la elaboración y ejecución del presupuesto ingresos y gastos, de los fondos parafiscales de fomento y de los fondos de estabilización de precios agropecuarios y pesqueros”, establece que corresponde a la entidad administradora de cada Fondo adelantar el proceso de convocatoria pública para la selección de la auditoría interna o revisoría fiscal, de conformidad con los lineamientos que para ello emita el máximo órgano de dirección, previo concepto favorable por el MADR sobre los términos de referencia o pliegos de condición de la convocatoria y que una vez finalizado el periodo de la misma, el administrador analizará las propuestas recibidas y presentará un informe comparativo sobre ellas al máximo órgano de dirección, con el propósito de facilitar la elección correspondiente. Dicho informe tendrá solamente el carácter informativo y no podrá contener orientaciones o direccionamiento alguno.



**ACUERDO No. 531A**

**“Por el cual se Adiciona el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones correspondiente a la Vigencia 2024”**

---

Pág. 3

Que con fundamento en las anteriores consideraciones Fedepalma, en calidad de Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus fracciones, adelantó el proceso de convocatoria y presentó a consideración del Comité Directivo del Fondo, en su sesión extraordinaria del 17 de abril de 2024, la elección de la firma que prestará los servicios de Auditoría Interna para los Fondos Parafiscales Palmeros durante la vigencia 2024.

Que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus fracciones eligió a la firma RUSSELL BEDFORD S.A.S. y aprobó la propuesta económica presentada, con el visto bueno del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente se hace necesario adicionar el presupuesto de honorarios para la Auditoría de los Fondos Parafiscales, por valor de \$513.141.000.

Que adicionalmente se hace necesario adicionar al rubro de seguros, impuestos y gastos legales la suma de \$1.437.000 para atender el pago del impuesto al gravamen financiero GMF de la adición en el rubro de honorarios.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones Fedepalma, en calidad de Entidad Administradora del FEP Palmero, sometió a consideración del Comité Directivo del Fondo la presente solicitud de modificación al presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la vigencia 2024.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Acreditar el valor de quinientos trece millones ciento cuarenta y un mil pesos moneda corriente (\$513.141.000) en el presupuesto de servicios personales, del rubro de honorarios, para un valor total de gastos de servicios personales de tres mil millones ochenta y un mil setecientos cuarenta pesos moneda corriente (\$3.000.081.740), según el siguiente detalle:

**ACUERDO No. 531A**

**“Por el cual se Adiciona el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones correspondiente a la Vigencia 2024”**

Pág. 4

Rubro	Presupuesto 2024 AC 522 22-Dic-2023	Ajuste Acuerdo N° 527 21-Mar-2024	Ajuste Acuerdo N° 529 21-Mar-2024	Traslado Interno 001 16-Abr-2024	Ajuste Acuerdo N° 531A 17-Abr-2024	Presupuesto 2024 ajustado
<b>EGRESOS</b>						
<b>Servicios personales</b>	<b>2.636.940.740</b>	<b>0</b>	<b>-150.000.000</b>	<b>0</b>	<b>513.141.000</b>	<b>3.000.081.740</b>
Sueldos	1.112.031.100			-371.131.000		740.900.100
Vacaciones	44.723.100			-12.025.000		32.698.100
Prima legal	53.882.000			-19.346.000		34.536.000
Cesantías	53.882.000			-19.346.000		34.536.000
Intereses sobre cesantías	6.465.840			-2.630.000		3.835.840
Seguros y/o fondos privados	202.742.100			-66.083.000		136.659.100
Aportes cajas de compensación	37.797.600			-12.243.000		25.554.600
Aportes ICBF y SENA	47.247.000			-15.302.000		31.945.000
Honorarios	1.078.170.000		-150.000.000	518.106.000	513.141.000	1.959.417.000

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acreditar el valor de un millón cuatrocientos treinta y siete mil pesos moneda corriente (\$1.437.000), en el presupuesto de gastos generales del rubro de seguros, impuestos y gastos legales de gastos generales, para un total de gastos generales de la vigencia de dos mil seiscientos cincuenta y un millones quinientos dieciséis mil novecientos cincuenta y un pesos moneda corriente (\$2.651.516.951), según el siguiente detalle:

Rubro	Presupuesto 2024 AC 522 22-Dic-2023	Ajuste Acuerdo N° 527 21-Mar-2024	Ajuste Acuerdo N° 529 21-Mar-2024	Traslado Interno 001 16-Abr-2024	Ajuste Acuerdo N° 531A 17-Abr-2024	Presupuesto 2024 ajustado
<b>EGRESOS</b>						
<b>Gastos generales</b>	<b>2.650.079.951</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.437.000</b>	<b>2.651.516.951</b>
Impresos y publicaciones	122.688.000					122.688.000
Materiales y suministros	17.832.000					17.832.000
Transportes, fletes y acarreo	1.911.000					1.911.000
Capacitación	31.273.891					31.273.891
Seguros, impuestos y gastos legales	201.119.000				1.437.000	202.556.000
Comisiones y gastos bancarios	4.720.000					4.720.000
Viáticos y gastos de viaje	137.477.400					137.477.400
Alquiler de maquinaria y equipo	27.869.000					27.869.000
Aseo vigilancia y servicios públicos	7.671.000					7.671.000
Arrendos	152.362.787					152.362.787
Sistematización	1.451.090.154					1.451.090.154
Cuota de control fiscal	282.774.000					282.774.000
Congreso Nacional de Cultivadores de Palma	172.502.000					172.502.000
Reuniones y talleres de difusión	23.451.318					23.451.318
Comité Directivo	15.338.400					15.338.400

**ARTÍCULO TERCERO.** Con base en los anteriores artículos la reserva para futuras inversiones y gastos queda en ochenta y cuatro mil doscientos setenta y seis millones seiscientos noventa y seis mil ciento cuarenta y cinco pesos moneda corriente (\$84.276.696.145).

**ACUERDO No. 531A**

**“Por el cual se Adiciona el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones correspondiente a la Vigencia 2024”**

---

Pág. 5

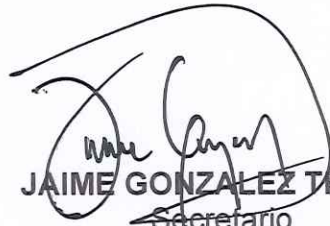
El resumen de los ajustes aprobados y su registro se detallan en el anexo del presente Acuerdo.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



**NELDER PARRA**  
Presidente

SNL



**JAIME GONZALEZ TRIANA**  
Secretario

**ACUERDO No. 531A**  
**“Por el cual se Adiciona el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones correspondiente a la Vigencia 2024”**

Pág. 6

**ANEXO**

Rubro	Presupuesto 2024 AC 522 22-Dic-2023	Ajuste Acuerdo N° 527 21-Mar-2024	Ajuste Acuerdo N° 529 21-Mar-2024	Trasla Interno 001 16-Abr-2024	Ajuste Acuerdo N° 531 17-Abr-2024	Presupuesto 2024 ajustado
<b>INGRESOS</b>						
Superávit de vigencias anteriores	79.856.762.698	3.995.055.688				83.851.818.386
Cesiones de estabilización	143.206.751.000					143.206.751.000
Intereses de mora y sanciones	3.393.352.000					3.393.352.000
Rendimientos financieros	2.683.125.000					2.683.125.000
Recuperación de gastos y devolución de ingresos	-					0
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>229.139.990.698</b>	<b>3.995.055.688</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>233.135.046.386</b>
<b>EGRESOS</b>						
<b>Servicios personales</b>	<b>2.636.940.740</b>	<b>0</b>	<b>-150.000.000</b>	<b>0</b>	<b>513.141.000</b>	<b>3.000.081.740</b>
Sueldos	1.112.031.100			-371.131.000		740.900.100
Vacaciones	44.723.100			-12.025.000		32.698.100
Prima legal	53.882.000			-19.346.000		34.536.000
Cesantías	53.882.000			-19.346.000		34.536.000
Intereses sobre cesantías	6.465.840			-2.630.000		3.835.840
Seguros y/o fondos privados	202.742.100			-66.083.000		136.659.100
Aportes cajas de compensación	37.797.600			-12.243.000		25.554.600
Aportes ICBF y SENA	47.247.000			-15.302.000		31.945.000
Honorarios	1.078.170.000		-150.000.000	518.106.000	513.141.000	1.959.417.000
<b>Gastos generales</b>	<b>2.650.079.951</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.437.000</b>	<b>2.651.516.951</b>
Impresos y publicaciones	122.688.000					122.688.000
Materiales y suministros	17.832.000					17.832.000
Transportes, fletes y acarreos	1.911.000					1.911.000
Capacitación	31.273.891					31.273.891
Seguros, impuestos y gastos legales	201.119.000				1.437.000	202.556.000
Comisiones y gastos bancarios	4.720.000					4.720.000
Viáticos y gastos de viaje	137.477.400					137.477.400
Alquiler de maquinaria y equipo	27.869.000					27.869.000
Aseo vigilancia y servicios públicos	7.671.000					7.671.000
Amiendas	152.362.787					152.362.787
Sistematización	1.451.090.154					1.451.090.154
Cuota de control fiscal	282.774.000					282.774.000
Congreso Nacional de Cultivadores de Palma	172.502.000					172.502.000
Reuniones y talleres de difusión	23.451.318					23.451.318
Comité Directivo	15.338.400					15.338.400
<b>Subtotal gastos de servicios personales y generales</b>	<b>5.287.020.691</b>	<b>-</b>	<b>(150.000.000)</b>	<b>-</b>	<b>514.578.000</b>	<b>5.651.598.691</b>
<b>Contraprestación por administración</b>	<b>7.160.337.550</b>					<b>7.160.337.550</b>
<b>Inversión</b>						
Compensaciones de estabilización	136.046.414.000					136.046.414.000
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>148.493.772.241</b>	<b>-</b>	<b>(150.000.000)</b>	<b>-</b>	<b>514.578.000</b>	<b>148.858.350.241</b>
<b>RESERVA PARA FUTURAS INVERSIONES Y GASTOS</b>	<b>80.646.218.457</b>	<b>3.995.055.688</b>	<b>150.000.000</b>	<b>-</b>	<b>(514.578.000)</b>	<b>84.276.696.145</b>